

RESOLUCION No: **000812** DE 2008 16 DIC. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL SEÑOR SALOMON MELO CEPEDA.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000677 del 23 de octubre de 2008, la Corporación resolvió una investigación administrativa en contra del señor Salomón Melo Cepeda, sancionándolo con la multa de dos millones setecientos sesenta y nueve mil pesos M/L (\$2.769.000.00), por la no presentación del informe de las actividades consignadas en el Plan de Manejo Ambiental y la no implementación de programas tales como adecuación de taludes y monitoreo de calidad de aire en la Cantera El Zaino, ubicada en el Municipio de Repelón-Atlántico.

Que mediante Oficio Radicado No. 0008162 del 28 de noviembre de 2008, el señor Salomón Melo Cepeda, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 00677 del 23 de octubre de 2008, señalando entre otras cosas lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

- **Primero:** El Concepto Técnico No. 000420 del 11 de septiembre de 2008, no fue notificado ni tampoco se me hizo conocer.
- **Segundo:** El Contrato con el Centro de Apoyo Logístico no es un contrato de arriendo, tampoco que el señor Ariel Castro sea el representante legal, ya que se trata de un contrato de Gerencia Delegada de explotación minera de la Cantera El Zaino, suscrito por la señor LLira Narvárez Castro, en calidad de representante legal del Centro de Apoyo Logístico.
- **Tercero:** El Artículo tercero de la Resolución contempla una obligación para la Cantera Munárriz y la Cantera de propiedad del señor se denomina el Zaino.

PETICION DEL RECURRENTE

Revocar la Resolución No. 000677 del 23 de octubre de 2008, por medio del cual se resuelve una investigación administrativa en contra del señor Salomón Melo Cepeda.

Hasta aquí los argumentos y las peticiones del recurrente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que luego de la exposición de los argumentos y peticiones interpuestos por el señor Salomón Melo Cepeda, se tiene lo siguiente:

Primer Argumento. Falta de notificación del Concepto Técnico No. 000420 de 2008.

En primer lugar hay que aclarar que el concepto Técnico No. 000420 del 11 de septiembre de 2008 reposa en el Expediente No. 1527-025, perteneciente a la Cantera el Zaino y sirvió de prueba para que la administración resolviera mediante Resolución No. 000677 del 23 de octubre de 2008, la investigación administrativa en contra del señor Salomón Melo Cepeda.

RESOLUCION No: **000812** DE 2008 16 DIC. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL SEÑOR SALOMON MELO CEPEDA.

Visto esto se tiene que no prospera el argumento de la falta de notificación del Concepto Técnico No. 000420 de 2008, en razón de lo siguiente:

Los actos administrativos se pueden definir como: *"toda declaración unilateral proferida en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos y definitivos sobre un determinado asunto"*.

Contra estos actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa proceden los recursos en la vía gubernativa según el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece: *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."*

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta lo anterior se puede establecer que las únicas actuaciones administrativas emitidas por las autoridades ambientales que son materia de la interposición del recurso de reposición son los actos administrativos proferidos por ésta.

Que los Conceptos Técnicos no producen efectos jurídicos y por tanto contra éstos no se puede interponer el recurso de reposición, ya que no son más que registros o informes en los cuales la administración se puede fundar para la expedición de un Acto Administrativo.

Que siendo así las cosas no es de recibo el argumento presentado por el recurrente que establece la falta de notificación del Concepto Técnico No. 000420, ya que éste mismo no debía ser notificado porque no es un acto administrativo ni tiene fuerza vinculante, siendo solo notificable la Resolución No. 000677 del 23 de octubre de 2008, por medio del cual se resolvió una investigación administrativa en contra del señor Salomón Melo Cepeda.

Que cabe decir que en la parte considerativa de dicha Resolución se contempló las observaciones y conclusiones arrojadas del Concepto Técnico anteriormente mencionado.

Segundo Argumento: El contrato celebrado entre el señor Salomón Melo y la sociedad Centro de Apoyo Logístico no es de arriendo sino de Gerencia Delegada.

Respecto de este argumento se considera que le asiste razón al recurrente al establecer que el contrato celebrado entre el señor Salomón Melo, en calidad de delegante y la Sociedad Centro de Apoyo Logístico, en calidad de gerenciente, no es un contrato de arriendo, sin embargo, esto ya fue tratado en la Resolución No. 000677 del 23 de octubre de 2008, en la cual se concluyó que efectivamente no se tratada de un contrato de arriendo sino de un contrato de Gerencia Delegada que para los efectos se entendía como una delegación de la administración de la Cantera el Zaino por parte del señor Melo Cepeda al Centro de Apoyo Logístico.



RESOLUCION No: 000812 DE 2008 16 DIC. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL SEÑOR SALOMON MELO CEPEDA.

Que en la mencionada Resolución se concluyó en virtud de lo contemplado en las normas y en la doctrina comercial, el contrato de Administración delegada debe entenderse como una modalidad de contrato de mandato, entendiéndose de acuerdo al Artículo 2142 del Código de Comercio como el *contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario*.

Que por lo anterior, se estableció a su vez que las obligaciones referentes al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental impuesta a la Cantera El Zaino, han recaído siempre en el señor Salomón Melo Cepeda, quien responde a su riesgo y cuenta por las actividades inherentes a la actividad minera de la cantera y quien así mismo es el propietario de la Cantera el Zaino, titular del Título Minero y a quien se le estableció el Plan de Manejo Ambiental para explotar dicha cantera.

Que por otro lado, el señor Salomón Melo Cepeda asevera en los argumentos del recurso que el señor Ariel Castro no es representante legal de la Sociedad Centro de Apoyo Logístico S.A., siendo la representante legal la señora Lira Narváez Cohen, quien fue la que celebró el contrato de Gerencia delegada, en calidad de gerenciente.

Que frente a este argumento hay que establecer que tal como consta en el Certificado de Existencia y representación legal No. 4494545 de fecha de renovación mayo 6 de que reposa en el Expediente en folios 161-167, la representante legal de la Sociedad Centro de Apoyo Logísticos S.A. era la señora Lira Narváez Cohen. Sin embargo, revisado el Expediente No. 1509-247, perteneciente a la Sociedad Centro de Apoyo Logístico S.A, se tiene que reposa en dicho expediente el Certificado de Cámara de Comercio y Representación Legal No. 5809905 de fecha de renovación mayo 2 de 2007, en el cual se establece que fue designado el señor Ariel Castro como representante legal de la Sociedad en mención, mediante acta número 2007.03 del 5 de septiembre de 2007, de la Junta Directiva, registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena el día 29 de noviembre de 2007, bajo número 55.037, por lo que actualmente el representante legal de la Sociedad es el señor anteriormente mencionado.

Tercer Argumento: El Artículo tercero de la Resolución No. 000677 del 23 de octubre de 2008, impone una obligación a la Cantera Munárriz, siendo que la Cantera de propiedad del señor Melo Cepeda se denomina El Zaino.

Revisado el Artículo tercero de la Resolución No. 000677 del 23 de octubre de 2008, se tiene que efectivamente se impuso una obligación no perteneciente a las características y condiciones de la Cantera denominada El Zaino, de propiedad del señor Salomón Melo Cepeda, por lo que procede el argumento del recurrente al referirse que la administración incurrió en un error involuntario al cargarle una obligación que no correspondía a la realidad de las actividades mineras realizadas en la Cantera.

Por lo anterior, se procederá a revocar el Artículo Tercero de la Resolución recurrida.

En merito de lo expuesto, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Artículo Tercero de la Resolución No. 000677 del 23 de octubre de 2008, por las disposiciones contenidas en la parte considerativa del presente proveído.



RESOLUCION No: **000812** DE 2008 **16 DIC. 2008**

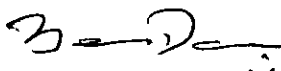
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL SEÑOR SALOMON MELO CEPEDA.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en sus demás partes la Resolución No. 000677 del 27 octubre de 2008, por las disposiciones contenidas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**



11 SET. 2008

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

INFORME TÉCNICO N° 000420

- 1. **ASUNTO:** Control y seguimiento a la Cantera El Zahino.
- 2. **RADICADO:** No aplica
- 3. **INTERESADO:** CENTRO DE APOYO LOGISTICO – Representante Legal Lira Narváez de Castro.
- 4. **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Vía Mamonal Kilómetro 4, Cartagena, Colombia.
- 5. **NIT:** 806.008.775-1
- 6. **TELEFONO:** 6687253 – 6687296.
- 7. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Explotación de arena.
- 8. **MUNICIPIO:** Repelón – **CORREGIMIENTO:** Rotinet.
- 9. **COORDENADAS DEL PREDIO:** N 10°34'02.42" – WO 75°05'06.51"
LOCALIZACIÓN: Vía que conduce al Corregimiento Rotinet, aproximadamente a 6.0km del desvío hacia Rotinet margen derecha.
- 10. **EXPEDIENTE:** 1527-025
- 11. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES N°:** No aplica.
- 12. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** Canal del Dique - **CÓDIGO:** 2903-3
- 13. **FECHA DE VISITA:** 12 de Mayo de 2008.
- 14. **OBJETO:** Realizar seguimiento ambiental a la cantera El Zahino.
- 15. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** Por parte de la C.R.A., la Ingeniera Ana Cecilia Cordero, y por parte de la Cantera El Zahino la señora Malvis Montes que se desempeña como administradora.

16. ANTECEDENTES:

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto N° 000364 del 08 de Junio del 2001.	Por el cual se le otorga al señor Salomón Melo Cepeda permiso Ambiental para que continúe con sus actividades de adecuación e instalación en los predios de la finca El Zahino para la posterior extracción de material.
Auto N° 000016 del 15 de Febrero del 2005	Por medio del cual se le requirió a la cantera el Zahino para que presente un informe de avance de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental.
Radicado N° 003459 del 07 de Julio de 2006	Por medio del cual Lira Margarita Narváez Cohen hace llegar a la CRA copia del Contrato de Gerencia delegada el Zahino y Cámara de Comercio de CENTRO DE APOYO LOGISTICO S.A.
Auto N° 00418 del 20 de Mayo del 2008.	Por el cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la empresa Centro de Apoyo Logístico S.A.
Oficio Radicado N° 005030 de Julio 30 del 2008.	Por medio del cual el centro de Apoyo Logístico comunica a la Corporación que el contrato que sostenía con el señor Salomón

Melo para la explotación de la cantera Zahino, fue terminado en junio del 2006.

17. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En la actualidad la cantera El Zahino se encuentra en actividad.

18. **CUMPLIMIENTO:**

18.1 **Programas Establecidos y Aprobados en el P.M.A.**

Obligaciones		Cumplimiento	Comentarios
Recuperación del suelo	Manejo del suelo orgánico, almacenamiento de la capa orgánica	Si cumple	En la cantera se tiene un sitio para disposición del descapote.
	Adecuación del suelo: Nivelación del terreno ya explotado.		No se tiene información
	Revegetalización.	Si cumple	Se han reforestado 3Ha Con Eucalipto.
Manejo de afluentes líquidos.	Disposición y diseño de lagunas de sedimentación y lagunas de oxidación.		En la cantera no existe ningún tipo de lagunas.
Disposición y manejo del material estéril.	Medidas para el control y arrastre de sedimentos.	No cumple	En la cantera no se observan medidas para el control de este impacto.
Manejo de residuos sólidos.	Clasificación de los residuos sólidos e industriales.		No se tiene información de donde se depositan los residuos industriales y domésticos.
	Transporte al sitio de acopio.		No se tiene información que empresa se encarga de la recolección y en relleno sanitario es depositado.
Control de erosión y procesos meteorológicos.		No cumple.	Se observan taludes con pendientes muy altas
Restitución morfológica del área intervenida	Recuperación paisajística.		No se tiene información

18.2 Requerimientos de Actos Administrativos.

Acto Administrativo	Requerimientos	Comentarios	% Cumplimiento
Auto N° 000016 del 15 de Febrero del 2005	Presentar un informe semestral de avance de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental.	Hasta la fecha no se ha presentado esta información.	0
	Apilar el material suelto lejos de escorrentías superficiales, evitando que sean arrastrados por la lluvia.		0

19. OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita realizada a la cantera El Zahino se observaron los siguientes hechos de interés:

- En la cantera el Zahino se extrae material tipo arenoso y caliche.
- La cantera El Zahino ha intervenido un área aproximada de 2.5Ha., distribuidas en zona de extracción, beneficio y vías internas.
- Se observa que no se esta realizando una adecuada explotación, debido a las altas pendientes que se manejan en los taludes.

CONCESION DE AGUA: En la cantera El Zahino no se realiza lavado de material, por lo tanto no se ve en la necesidad de captar agua.

VERTIMIENTOS LIQUIDOS: En los predios de la cantera El Zahino se encuentra una casa donde habitan las personas que están al cuidado de la cantera, la cual cuenta con una poza séptica, para el vertimiento de aguas Residuales.

EMISIONES ATMOSFERICAS: La cantera El Zahino no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas.

20. CONCLUSIONES

De lo analizado en el expediente y de las observaciones realizadas a la cantera El zahino se concluye lo siguiente:

- La cantera El Zahino no esta tomando medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos producto de la actividad, debido a que no se han realizado obras de drenaje perimetrales para encauzar las aguas de escorrentía y evitar que estas arrastren sedimentos y la explotación no se esta realizando con taludes de altura adecuada.
- La cantera no ha cumplido con la obligaciones impuestas en el Auto N° 000016 del 15 de Febrero del 2005
- En el expediente no existe el contrato de concesión o Titulo Minero N° 16069.
- La afectación al medio ambiente realizada por la cantera El Zahino, a través de movimiento de tierra, en el sitio denominado cantera El Zahino, donde produce disturbio en la capa vegetal y tala Rasa de la vegetación reinante, ocasionando perdidas de flora y migrando la fauna del lugar, cambiando el microclima del área, produciendo perdidas de aguas vivas y afluentes de la zona, desconectando la conectividad de la flora y la fauna de un territorio a otro, pérdida de fertilidad de los suelos, derrumbes e inundaciones en época invernal, degradación del ecosistema, fragmentación de habitas, pérdida de heterogeneidad (dominancia de un solo tipo de sistema) barreras al movimiento de especies a través del paisaje, extinción de especies, contribución a la pobreza rural y múltiples razones que afectan la biodiversidad, por tales razones la deberá compensar por el aprovechamiento único de las 2.5ha, las cuales según el informe presentado son las áreas que se han intervenido en la extracción de material.

21. RECOMENDACIONES

- ❖ Solicitar se aclare sobre el nuevo representante legal de la cantera El Zahino.
- ❖ Tomar las medidas Jurídicas pertinentes sobre el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos emitidos por esta Corporación.

- ❖ La cantera El Zahino, deberá tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, tanto en la zona de extracción, como en la zona de beneficio para la cantera Zahino Ubicada en el Corregimiento Rotinet, aproximadamente a 6.0km del desvío hacia Rotinet margen derecha. Para lo cual deberá:

Explotación del material:

- ✓ Realizar un estudio de calidad de aire durante la operación de las maquinas encargadas de la extracción del material, determinando material particulado, para lo cual se empleara un mínimo de tres estaciones (ubicadas en coordinación con funcionario de la C.R.A.) una viento arriba y dos viento abajo, con equipos High Vol. (TSP); Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar con 15 días de anticipación la fecha del muestreo. El informe debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento; los resultados del muestreo se compararan con los valores permisibles en la norma Decreto 02 del 82. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.

Planta de beneficio

- ✓ Descripción completa del proceso de la empresa: descripción de los procesos utilizados e insumos: Materia prima (tipo, cantidad, fuente, almacenamiento, controles ambientales); servicios (agua (m3/mes), energía (KWH/mes)), equipos (tipo, capacidad y uso), procesos (descripción, generación de contaminantes), productos del proceso (cantidad, almacenamiento). Para el consumo de agua, debe especificarse la fuente de captación, el consumo diario y mensual por fuente de captación, la distribución del uso de acuerdo a las actividades del proceso, almacenamiento (tipo y capacidad)
- ✓ Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas (altura en metros), o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- ✓ Operación equipo que genera las emisiones: horas de operación/días, días/mes, mes/año
- ✓ Evaluación de las emisiones generadas en los procesos de combustión o producción, determinando la cantidad (Kg/h, Kg/mes, Kg/año) y la concentración (mg/m3) de: material particulado, gases

NOx, SOx y para los incineradores además los parámetros establecidos en la resolución 058/02 y resolución 886 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Debe anexarse el estudio o los cálculos que soporten los datos de emisiones.

- ✓ Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectadas: ubicación, informe de diseños, eficiencia, descripción del mantenimiento (tipo y frecuencia), planos
 - ✓ Si utiliza controles en el proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos: explicar funcionamiento y medidas.
 - ✓ Residuos generados (vertimientos y residuos sólidos): se debe describir los vertimientos y residuos generados: tipo (industrial y/o domésticos), la cantidad (diaria y mensual), fuente de generación (cantidad por cada fuente), caracterización fisicoquímica (por cada punto de vertimiento) y caracterización de residuos (materia orgánica, metales pesados, inertes, etc)., Disposición final de los residuos (lugar de disposición, controles, empresa recolectora), y vertimientos (tratamiento, disposición final (cuerpo de agua, suelo o terceros).
- ❖ La cantera Zahino, deberá realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0063 del 27 de febrero del 2007, emanada por la CRA, donde se establece que por el aprovechamiento único de 2.5 ha tiene un costo estimado en \$1.691.040M/L por Ha. para un total de \$4.227.600.00 M/L.
 - ❖ Presentar el Titulo y el Registro Minero en un término no mayor a 15 días.
 - ❖ Presentar un plano donde se establezca el Área del titulo minero, el área de licencia ambiental, el área explotada la cual se encuentre en etapa de revegetalización y el área actualmente explotada. Se deberá presentar en coordenadas planas y geográficas. La información deberá ser presentada en un término no mayor a 30 días.
 - ❖ La cantera El Zahino, deberá:
 - ✓ Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación.
 - ✓ Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box Colvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducir las hacia las piscinas de sedimentación.

- ✓ Las aguas lluvias de la zona de planta de beneficio y oficinas deberán ser conducidas, mediante un canal perimetral excavado en tierra, hasta las piscinas de sedimentación.
 - ✓ Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías en las zonas altas.
- ❖ La cantera El Zahino, deberá dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material extraído:
- ✓ Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
 - ✓ No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
 - ✓ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platón.
 - ✓ En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
- ❖ Requerir a la cantera El Zahino, para que presente la siguiente información en un periodo no mayor de 30 días :
1. Presentar un certificado de la empresa que le suministra el agua para el riego de vías y otras actividades.

2. Presentar un informe que cuente con:

- El área explotada y que se encuentra en la etapa de revegetalización, establecer cuales han sido las actividades de reconformación y revegetalización realizadas y proyectadas a ejecutar.
- Área que se encuentra actualmente explotando.
- Proyecciones anuales del área a explotar de acuerdo al anexo 1.
- Presentar los volúmenes de producción en Ton/mes.

Ana Cecilia Cordero Lopez

Ing. ANA CECILIA CORDERO
Profesional Especializado
Gestión ambiental
C.R.A

Marta Gisela Ibanez

Dra. MARTA GISELA IBANEZ
Gerente de Gestión Ambiental
C.R.A

Anexo: Acta oficial de visita (1 folio)
Anexo 1 (1 folio)
Términos de referencia para permiso de emisiones atmosféricas